

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6678 **DE** 08/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SIXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT 900231855 - 6**, habilitada mediante Resolución No. 28 de 28/10/2009 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte un Informe de Infracción al Transporte (IUIT) con sus respectivos anexos, impuesto en el mes de mayo de 2022.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de una (01) infracción por presuntamente permitir que el vehículo prestara el servicio público de transporte de carga transportando mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente y sin portar el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas en operaciones de transporte carga desarrolladas por la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **UFZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1

¹² Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

- (ii) Permitir que el conductor JUAN ELI PENA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3277503 que operaba el vehículo **UFZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitará sin portar el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, conforme a lo establecido en el artículo 23 y 35 de la Ley 336 de 1996; en el literal N) del artículo 2.2.1.7.8.2.1 y en el literal C del artículo 2.2.1.7.8.2.3 del Decreto 1079 del 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Por permitir que el vehículo con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías peligrosas sin la rotulación correspondiente.

En el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993¹³, dentro de los principios fundamentales, establece "*La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 23 de la ley 336 de 1996¹⁴ establece: "*Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte*" (subrayado fuera del texto)

Que, el Decreto 1079 de 2015¹⁵ en la subsección 1 "*Disposiciones generales de la carga y de los vehículos*", específicamente en el artículo 2.2.1.7.8.1.1 donde se disponen las condiciones para el "*Manejo de la Carga*", se establece:

"1. Rotulado y etiquetado de embalajes y envases: El rotulado y etiquetado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas debe cumplir con lo establecido para cada clase en la Norma Técnica Colombia NTC 1692-Anexo N1 (...)"

¹³ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Por medio de la cual se establece el estatuto general de transporte

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Transporte

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.8.1.2 de la misma subsección establece los "[r]equisitos de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas" y señala que:

"(...) A) Rótulos de identificación de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 – Anexo N1 – para cada clase de material peligroso. Para camiones, remolques y semirremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos, y para las demás unidades de transporte serán removibles, además, deben estar ubicados a dos (2) metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura; el material de los rótulos debe ser reflectivo (...)

B). Identificar en una placa el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte, en todas las caras visibles de la unidad de transporte y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga, el color de fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN serán negros. Las dimensiones serán 30 cm. x 12 cm., por seguridad y facilidad estas placas podrán ser removibles (...)"

En este orden de ideas, el artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció las obligaciones de las empresas que transportan mercancías peligrosas y, para el caso en concreto que nos ocupa, resulta útil traer a colación, la siguiente:

"(...) F. Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados, según lo establecido en los literales A y B del artículo 2.2.1.7.8.1.2 del presente decreto (...)"

Es como entonces, la DITRA remitió entre otros, el Informe único de infracciones al Transporte No. **14609A** del **11/05/2022**¹⁶, a la Superintendencia de Transporte, por presuntas infracciones a la normatividad del sector transporte, es así que en el precitado IUIT el agente de tránsito indica que presuntamente el vehículo de placas **UFZ949** se encontraba transportando mercancías peligrosas, la cuales, se encontraban sin la debida rotulación, tal como se enseña a continuación:

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones
1	14609A	11/05/2022	UFZ949	<i>"(...) Transporta 07 cajas que en su interior contienen plvora pirotecnica el vehiculo con cumple con las condiciones tecnicas para el transporte de sustancias peligrosas rotulos y codigos un de identificacion de plvora no lleva tarjeta de emergencia (...)"sic</i>

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con el Informe Único de Infracciones al Transporte

Por lo anterior, resulta conducente que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incorpore a la presente resolución la imagen expresa del IUIT impuesto por el agente de tránsito al vehículo precitado, así:

Espacio en Blanco

¹⁶ Allegado mediante Radicado No. 20225340960922 del 05/07/2022

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 14609A 1. FECHA Y HORA 2022-05-11 HORA: 11:16:53 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: SAN GIL-BUCARAMANGA 11 - LA BASCULA CURITI (SANTANDER) 3. PLACA: UFZ949 4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 000 NO NACIONALIDAD: APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula Ciudadanía NUMERO: 3277503 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 38 NOMBRE: JUAN ELI PEÑA LOPEZ DIRECCION: Calle 4K No. 56 26 Da nubio Azul TELEFONO: 3208820269 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10008511336 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 3277503 VIGENCIA: 2020-08-05 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMINADO BRE: INVERSIONES R Y M BUSINESS INTERNATIONAL TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900299214 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900231855 14. INFRACCION AL TRANSPORTE</p>	<p>LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: I 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: MANIFIESTO ELECTRONICO DE NUMERO: 02 286 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No MUNICIPIO: APLICA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitanano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 000000 NUMERAL: 00000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES TRANSPORTA 07 CAJAS QUE SU INTERIOR CONTIENEN PLVORA PIROTECNICA EL VEHICULO CON CUMPLE CON LAS CONDICIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ROTULOS Y CODIGOS UN DE IDENTIFICACION DE POLVORA NO LLEVA TARJETA DE EMERGENCIA EL CONDUCTOR NO EST CAPACITADO EN EL MANEJO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS. INCUMPLIMIENTO A LA NTC 3966 Y DECRETO 1075 DE 2015. ANEXOS COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA. GUIA DE REMISION NUMERO 2241 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: PEDRO ELIAS CONTRERAS CASTRO PLACA: 093568 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 3277503</p>
--	---

Imagen 1. IUIT No. 14609A del 11/05/2022 aportado por la DITRA

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de transitar mercancías peligrosas con la unidad de transporte y vehículo de carga debidamente identificados, para el caso que nos ocupa, es el vehículo de placas **UFZ949**, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

16.2. Por no garantizar que el conductor que transportaba mercancías peligrosas contara con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas.

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993¹⁷, dentro de los principios fundamentales, establece "La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

¹⁷ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 23 de la ley 336 de 1996¹⁸ establece: *"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte"* (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, establece: *"Las empresas de transporte publico deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operarios de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios"*

En virtud de lo dispuesto por los literales A) y N) del artículo 2.2.1.7.8.2.1. del Decreto 1079 del 2015¹⁶ del Ministerio de Transporte, el remitente y/o el dueño de las mercancías peligrosas están obligados a: *"A. Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.(...) N. Exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas."*

En virtud de lo dispuesto en los literales c) del artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 del 2015¹⁹, la empresa que transporte mercancías peligrosas están obligados a:

"(...) C. Garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores, este curso será reglamentado por el Ministerio de Transporte. (...)"

Es como entonces, dentro de los IUIT's remitidos por la DITRA a la Superintendencia de Transporte, por presuntas infracciones a las normativas del sector transporte, encontramos que mediante el IUIT No. **14609A** del **11/05/2022**²⁰, el agente de tránsito indica que el conductor del vehículo de placas **UFZ949** no tenía curso básico de transporte de mercancías peligrosas, tal como se enseña a continuación:

¹⁸ Por medio de la cual se establece el estatuto general de transporte

¹⁹ Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

²⁰ Allegado mediante Radicado No. 20225340960922 del 05/07/2022

RESOLUCIÓN No 6678 DE 08/07/2024

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones
1	14609A	11/05/2022	UFZ949	"(...) Transporta 07 cajas que en su interior contienen plvora pirotecnica el vehiculo con cumple con las condiciones tecnicas para el transporte de sustancias peligrosas rotulos y codigos un de identificacion de polvora no lleva tarjeta de emergencia el conductor no est capacitado en el manejo y transporte de sustancias peligrosas(...)"

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Por lo anterior, es conducente que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incorpore a la presente resolución la imagen expresa del IUIT impuesto por el agente de tránsito al vehículo precitado, así:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 14609A

1. FECHA Y HORA
2022-05-11 HORA: 11:16:53

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SAN GIL-BUCARAMANGA
11 - LA BASCULA CURITI (SANTANDER)

3. PLACA: UFZ949

4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 000 NO NACIONALIDAD: APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operación Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000000

FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 3277503
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 38
NOMBRE: JUAN ELI PEÑA LOPEZ
DIRECCION: Calle 4K No. 56 26 Da nubio Azul
TELEFONO: 3208820269
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10008511336

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 3277503
VIGENCIA: 2020-08-05
CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: INVERSIONES R Y M BUSINESS INTERNACIONAL
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9002999214

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 900231855

14. INFRACCION AL TRANSPORTE

LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: I

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: I

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: MANIFIESTO ELECTRONICO DE NUMERO: 02 286

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: No
MUNICIPIO: APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 000000
NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0000000
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 000000
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA 07 CAJAS QUE SU INTERIOR CONTIENEN PLVORA PIROTECNICA EL VEHICULO CON CUMPLE CON LAS CONDICIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ROTULOS Y CODIGOS UN DE IDENTIFICACION DE POLVORA NO LLEVA TARJETA DE EMERGENCIA EL CONDUCTOR NO EST CAPACITADO EN EL MANEJO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS. INCUMPLIMIENTO A LA NTC 3966 Y DECRETO 1075 DE 2015. ANEXOS COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA. GUA DE REMISION NUMERO 2241.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: PEDRO ELIAS CONTRERAS CASTRO
PLACA: 093568 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 3277503

Imagen 2. IUIT No. 14609A del 11/05/2022 aportado por la DITRA

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores, para el caso que nos ocupa, es el vehículo de placas **UFZ949**, por lo que, presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 23 y 35 de la Ley 336 de 1996; en el literal N) del artículo 2.2.1.7.8.2.1 y en el literal C del artículo 2.2.1.7.8.2.3 del Decreto 1079 del 2015, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **UFZ949** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2.2.1.7.8.2.3 en su literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no garantizar que el que el conductor JUAN ELI PENA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3277503 que operaba el vehículo **UFZ949** contará con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 23 y 35 de la Ley 336 de 1996; en el literal N) del artículo 2.2.1.7.8.2.1 en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.1.7.8.2.3 del Decreto 1079 del 2015, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT 900231855 - 6**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **UFZ949** prestará el servicio público de transporte de carga transportando mercancías peligrosas sin la identificación correspondiente.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT 900231855 - 6**, presuntamente no garantizo que el conductor JUAN ELI PENA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3277503 que operaba el vehículo **UFZ949** contará con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 23 y 35 de la Ley 336 de 1996; en el literal N) del artículo 2.2.1.7.8.2.1 con sujeción a lo previsto en el literal C del artículo 2.2.1.7.8.2.3 del Decreto 1079 del 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT 900231855 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la ley 336 de 1996 y, en los artículos 2.2.1.7.8.2.3. literal f), 2.2.1.7.8.1.1 numeral 1) y 2.2.1.7.8.1.2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT 900231855 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 23 y 35 de la Ley 336 de 1996 en el literal N) del artículo 2.2.1.7.8.2.1, con sujeción a lo previsto en el literal c) del artículo 2.2.1.7.8.2.3 del Decreto 1079 del 2015.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT 900231855 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S** con **NIT 900231855 - 6**.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.07.09
09:09:10 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@enlacedetransportes.com
enlacetc@yahoo.com

Dirección: CALLE 13 NRO 12 - 13 BARRIO SANTANDER
Tame - Arauca

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT
Revisó: Julián Vásquez Grajales– Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana – Profesional especializado DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

10. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTÍCULO: 000000
NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO: 0000000

FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO: 0000000

FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA 07 CAJAS QUE SU INTERIOR CONTIENEN PLVORA PIROTECNICA. EL VEHICULO CON CUMPLE CON LAS CONDICIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ROTULOS Y CODIGOS UN DE IDENTIFICACION DE POLVORA NO LLEVA TARJETA DE EMERGENCIA EL CONDUCTOR NO EST CAPACITADO EN EL MANEJO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS. INCUMPLIMIENTO A LA NTC 39 66 Y DECRETO 1075 DE 2015. ANEXOS COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA. GUA DE REMISION NUMERO 2241.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: PEDRO ELIAS CONTRERAS CASTRO

PLACA: 093568 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 3277503

Asunto: RADICACION DE JUZI DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 05-07-2022 08:33 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertansporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bw025



INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 14609A
1. FECHA Y HORA
2022-05-11 HORA: 11:16:53
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SAN GIL-BUCARAMANGA
11 - LA BASCULA CURITI (SANTANDER)
3. PLACA: UF2949
ARCA)
4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 000 NO
NACIONALIDAD: APLICACION
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NÚMERO: 0000000
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANA
NÚMERO: 3277503
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 38
NOMBRE: JUAN ELI PENYA LOPEZ
DIRECCION: Calle 4K No. 56 26 Distrito Azu
TELEFONO: 3208820269
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10008511336
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NÚMERO: 3277503
VIGENCIA: 2020-08-05
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMINADO
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
NÚMERO: 0000000
N (Unidad de carga)
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
NÚMERO: 0000000
N (Del automotor)
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
NÚMERO: 0000000
N (Del automotor)
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 000000
NUMERAL: 00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NÚMERO: 0000000
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NÚMERO: 0000000
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA 07 CAJAS QUE SU INTERIOR CONTIENEN PLVORA PIROTECNICA. EL VEHICULO CON CUMPLE CON LAS CONDICIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ROTULOS Y CODIGOS UN DE IDENTIFICACION DE POLVORA NO LLEVA TARJETA DE EMERGENCIA EL CONDUCTOR NO EST CAPACITADO EN EL MANEJO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS. INCUMPLIMIENTO A LA NTC 39 66 Y DECRETO 1075 DE 2015. ANEXOS COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA. GUA DE REMISION NUMERO 2241.
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
LITERAL: I
NUMERAL: 0
ARTICULO: 49
AND: 1996
LEY: 336
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: MANIFIESTO ELECTRONICO DE TRANSPORTE
NUMERO: 02 286
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: No
MUNICIPIO: APLICACION
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL:
15.1. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)
ARTÍCULO: 000000
NUMERAL: 00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO: 0000000
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO: 0000000
FECHA: 2022-05-11 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA 07 CAJAS QUE SU INTERIOR CONTIENEN PLVORA PIROTECNICA. EL VEHICULO CON CUMPLE CON LAS CONDICIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ROTULOS Y CODIGOS UN DE IDENTIFICACION DE POLVORA NO LLEVA TARJETA DE EMERGENCIA EL CONDUCTOR NO EST CAPACITADO EN EL MANEJO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS. INCUMPLIMIENTO A LA NTC 39 66 Y DECRETO 1075 DE 2015. ANEXOS COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA. GUA DE REMISION NUMERO 2241.
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL:
NÚMERO: 900231855
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
ES Y SERVICIOS LTDA
RAZON SOCIAL: ENLACE DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL:
NÚMERO: 900231855
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
ES Y SERVICIOS LTDA
RAZON SOCIAL: ENLACE DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS ROTULOS Y CODIGOS UN DE IDENTIFICACION DE POLVORA NO LLEVA TARJETA DE EMERGENCIA EL CONDUCTOR NO EST CAPACITADO EN EL MANEJO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS. INCUMPLIMIENTO A LA NTC 39 66 Y DECRETO 1075 DE 2015. ANEXOS COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA. GUA DE REMISION NUMERO 2241.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL SANTANDER

No. GS-2022- 066565-SETRA -UNCOS-29.25

Curití (Santander), 11 de mayo de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Calle 37-28b-21
Bogotá D.C

Asunto: Entrega Informe Único De Infracciones De Transporte N° **14609A**

Comedidamente me permito dejar a disposición de ese despacho, el Informe Único De Infracciones de Transporte relacionado más adelante, el cual fue elaborado por personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santander, así:

No	TIPO VEHÍCULO	PLACA	INFORME AL TRANSPORTE	FECHA	OBSERVACIONES
01	CAMION	UFZ949	14609A	11/05/2022	<ul style="list-style-type: none">• ANEXO MANIFIESTO DE CARGA• ANEXO REMISION CARGA• ANEXO ACTA DE INCAUTACION

Observaciones:

- en concordancia con el artículo 49, ley 336 de 1996 literal I
- incumplimiento al decreto 4481 del 2006 artículo 7, incumplimiento decreto 1079 de 2015 sección 8 transporte mercancías peligrosas, incumplimiento norma técnica colombiana 3966, la anterior normatividad, teniendo en cuenta que no se cumplen las condiciones técnicas y de seguridad para el transporte de materiales potencialmente peligrosos.

NOTA: los elementos fueron incautados y dejados a disposición de la inspección de policía curití.
Atentamente,

Intendente **LUIS EDUARDO BUENAHORA ARDILA**
Jefe Unidad de Control y Seguridad San Gil

Elaborado por: PT YULIANA BERDUGO
Revisado por: IJ José Moreno
Fecha de Elaboración: 11-05-2022
Ubicación: D:\BACKUP DESAN-SETR2\CUADRANTE VIAL 3\SAN GIL 2022\OFICIOS SALIDOS\DEJANDO A DISPOSICION COMPARENDOS\MAYO\DEJANDO A DISPOSICION COMPARENDO AL TRANSPORTE 14609A.docx

Km. 11 Vía San Gil-Bucaramanga CCO Invias
Teléfono: 3165339649
dltra_desan-cv3@policia.gov.co
WWW.POLICIA.GOV.CO





La movilidad es de todos



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA
 NIT: 900.231.855-6
 CRA 6 No. 23-32
 3144449928 - 8883805 FAX:
 BOGOTÁ D.C.

La impresión en soporte cartón (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículo 6 al 13) y de la Ley 862 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

MANIFIESTO 02 286
AUTORIZACION 67910268



FECHA DE EXPEDICION: 2022/may/10
 TIPO DE MANIFIESTO: PAQUETEO
 VIAJES DIA: 0
 ORIGEN DEL VIAJE: BOGOTÁ D.C.
 DESTINO DEL VIAJE: CUCUTA

TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO		CIUDAD	
IRSIONES RYM BUSINESS INTERNATIO		900299214		CUCUTA		5783296		CUCUTA	
PLACA UFZ949	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION 2	PESO VACIO 6500	PESO VACIO REMOLQUE	No POLIZA	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	F. VENCIMIENTO SOAT	16/12/2022
CONDUCTOR PEÑA LOPEZ JUAN ELI		DOCUMENTO IDENTIFICACION 3277503		DIRECCION DEL CONDUCTOR Cumatal #		TELEFONO 3115405773	No. DE LICENCIA 3277503	CIUDAD CUMARAL	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONO 5783296	No. DE LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO INVERSIONES RYM BUSINESS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 900299214		DIRECCION CUCUTA					

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA









INFORMACION MERCANCIA				INFORMACION REMITENTE				INFORMACION DESTINATARIO				
No. DE REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	NATURALEZA	EMPAQUE	PRODUCTO TRANSPORTADO	NIT/CC	NOMBRE / RAZON SOCIAL	NIT/CC	NOMBRE / RAZON SOCIAL	TELEFONO	CIUDAD	DUENO POLIZA
2418	Kilogramos	30.00	NORMAL	Paquetes	0009980 PRODUCTOS VARIOS	79183780	MAYORGA SOSA JULIAN ANDRES BOGOTÁ D.C.	1007733417	RODRIGUEZ PINZON MARIANA GIRON	5783296	CUCUTA	ENLACE DE TRANSPORTES Y
2419	Kilogramos	200.00	NORMAL	Paquetes	0009980 PRODUCTOS VARIOS	79183780	MAYORGA SOSA JULIAN ANDRES BOGOTÁ D.C.	88285088	GRANADOS ARCINEGAS ENILIO AV SINCUMBALAR BARRIO CRISTO FOCANA	5783296	CUCUTA	ENLACE DE TRANSPORTES Y
2421	Kilogramos	280.00	NORMAL	Paquetes	0009980 PRODUCTOS VARIOS	900189148	COMERCIALIZADORA NIVANTONIF BOGOTÁ D.C.	901355202	BODEGA PORTILLA S.A.S. CUCUTA	5783296	CUCUTA	ENLACE DE TRANSPORTES Y
2430	Kilogramos	20.00	NORMAL	Paquetes	0009980 PRODUCTOS VARIOS	1022378399	MONTOYA MONTOYA GERMAN ANDRES BOGOTÁ D.C.	32220436	JIMENEZ RAMIREZ DIANA MARIA CC ALEJANDRIA ENTRADA AVENIDA CUCUTA	5783296	CUCUTA	ENLACE DE TRANSPORTES Y
2435	Kilogramos	213.00	NORMAL	Paquetes	0009980 PRODUCTOS VARIOS	860518917	ACRIVENTAS SAS BOGOTÁ D.C.	60250379	GOMEZ BARBOSA ROSA PAMPLONA	5783296	CUCUTA	ENLACE DE TRANSPORTES Y
2436	Kilogramos	100.00	NORMAL	Paquetes	0009980 PRODUCTOS VARIOS	1073695170	OSORIO ARREDONDO CRA 1B# 2-08 SUR BOGOTÁ D.C.	88202409	TOLOZA CRISTO LUIS JORGE AV 13 # 13-33	5783296	CUCUTA	ENLACE DE TRANSPORTES Y

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	\$ 770.901,00	LUGAR DE PAGO	BOGOTÁ D.C.	FECHA	2022/JUL/09
RETENCION EN LA FUENTE	\$ 7.709,00	CARGUE PAGADO POR:		EMPRESA	
VALOR NETO A PAGAR	\$ 3.192,00	DESCARGUE PAGADO POR:		CONDUCTOR	
VALOR ANTICIPO	\$ 760.000,00				
SALDO POR PAGAR	\$ 760.000,00				


VALOR A TOTAL DE VIAJE EN LETRAS: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL.

OBSERVACIONES
 GUIAS A CARGO DE LA EMPRESA ARDITRANS CARGA NIT 13889885

FECHA Y HORA DE ENVÍO 6/5/22 HORA		CIUDAD DE ORIGEN Bogotá	CIUDAD DE DESTINO Giron Santon	ELABORADO POR: D.M.P.
REMITENTE: Julian Mayorga		NIT/C.C. 79183780	DESTINATARIO: Liliana Rodriguez	NIT/C.C. 100773347
DIRECCIÓN: cl # 1-35		TEL. 3104852220	DIRECCIÓN: cl # 3A # 31-28	TEL. 3185272109
MERCANCÍA QUE DICE CONTENER: Bisoteria		No. UNIDADES 7	REEXPEDICIÓN \$	
OBSERVACIONES: Dcna + 6 paquitas/bono como consoli 3		PESO REAL KG	FLETE \$ 153000	
			MANEJO \$ 4000	
		TOTAL		\$ 157000
VALOR DECLARADO DE ENVÍO \$ 600000		NOMBRE Y CEDULA REMITENTE <i>[Signature]</i>		RECIBÍ A SATISFACCIÓN - NOMBRE Y CEDULA
DECLARO QUE ESTE ENVÍO NO CONTIENE DINERO EN EFECTIVO, ORO, PLATA, JOYAS, VALORES MOBILIARIOS, MEDIOS DE PAGO Y TODOS AQUELLOS OBJETOS Y/O CONSIDERADOS PROHIBIDOS POR LA LEY (CLÁUSULA 9C.T).		C.C. <i>[Signature]</i>		C.C.
    		  		

Original

Impreso por GRAFEL IMPRESORES S.A.S. - Nit. 900.788.346-1 - Tel. 236 79 97

1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Judicio: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL
Versión: 1		

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

ACTA QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTANDER, QUE SE HACE AL SEÑOR(A) _____

En el municipio de Conti a los 11 días del mes de Mayo del año 2022, siendo las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de Via 11 La Pasadilla vía San Gil - Bogotá los señores policiales Integrantes del Cuadrante Vial No. 3 San Gil y el señor(a) Juan Eli Peña Lopez identificado con C.C. No. 3277503, expedida en Restrepo de 38 Años de Edad, Natural de Comana, Estudios Primeros, Profesión Conductor, Estado Civil Unión Libre, Residente en la Calle 4K #56-25, Barrio Nuevo Arz del municipio de Bogotá, Teléfono 3208820269, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

- (01) Una caja con (02) dos Colombina Power de 200 Tiros, (02) dos cajas con cartalata de 600 tiros, (01) una caja con (07) dos Tortas Tibaron de 200 Tiros, (02) dos cajas con (06) seis Tortas Salvaje de 49 tiros, (01) caja con 50 unidades de minis cometa referencia SS12002 y 06 cartitas de volcaves por 6 unidades.
Polvo Pirotecnica

Los anteriores elementos eran transportados en el Vehículo Clase Camión, Placa UF2949, Línea UKL, Marca Chevrolet, Servicio Público, Afiliado a Blanco, Propiedad de Juan Eli Peña Lopez, conducido por el señor(a) Juan Eli Peña Lopez identificado con C.C. No. 3277503 expedida en Restrepo de 38 Años de Edad, Natural de Comana, Estudios Bachiller, Profesión Conductor, Estado Civil Unión Libre, Residente en la Calle 4K #56-25 del municipio de Bogotá, Teléfono 3208820269, Barrio Barrio

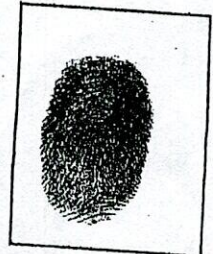
Motivo de la Incautación: El vehículo no cumple con las condiciones técnicas para el transporte de Polvo Pirotecnica, no lleva rotulos, códigos UN, tarjeta de Emergencia, el conductor no cuenta con capacitación en el manejo y transporte de sustancias peligrosas

Observaciones: Se verifica y se realiza el conteo en presencia del conductor del vehículo.

Conocieron el caso: IT Jesús Bucanora y el suscrito.

SI Pedro Contreras
Firma y Posfirma Quien Incauta.
CC: 74380607

Juan Eli° Peña Lopez
Firma y Posfirma a Quien se Incauta
CC: 3.277.503





CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S
Nit : 900231855-6
Domicilio: Tame, Arauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 25947
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 25 de agosto de 2017
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 13 NRO 12 - 13 BARRIO SANTANDER
Municipio : Tame, Arauca
Correo electrónico : gerencia@enlacedetransportes.com
Teléfono comercial 1 : 3112359933
Teléfono comercial 2 : 3103413170
Teléfono comercial 3 : 8883805

Dirección para notificación judicial : CALLE 13 NRO 12 - 13 BARRIO SANTANDER
Municipio : Tame, Arauca
Correo electrónico de notificación : gerencia@enlacedetransportes.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 730 del 09 de julio de 2008 de la Notaria Unica de Tame, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Piedemonte Araucano, el 25 de julio de 2008 bajo el No. 1608 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Casanare, el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 25160 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3981 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 897 del 15 de agosto de 2017 de la Notaria Unica de Tame, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Del Casanare, el 24 de agosto de 2017 bajo el No. 31452 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3980 del Libro IX, La sociedad Cambio de Domicilio de Yopal - Casanare a Tame -Arauca



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 531 del 06 de mayo de 2009 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3982 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS

Por Acta No. 556 del 11 de mayo de 2009 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3983 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 637 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3984 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS

Por Escritura Pública No. 273 del 11 de marzo de 2015 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3985 del Libro IX, se decretó REFORMA DE LA SOCIEDAD POR CAMBIO DE DOMICILIO TAME- ARAUCA A YOPAL - CASANARE

Por Escritura Pública No. 1906 del 11 de marzo de 2015 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3986 del Libro IX, se decretó REFORMAS SOCIEDAD POR VENTA Y CESION DE ACCIONES

Por Escritura Pública No. 652 del 15 de junio de 2017 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 3987 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL

Por Escritura Pública No. 213 del 26 de febrero de 2019 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019, con el No. 4455 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS AUMENTO DE CAPITAL

Por Escritura Pública No. 213 del 26 de febrero de 2019 de la Notaria Unica de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019, con el No. 4456 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 1071 del 26 de agosto de 2022 de la Notaria Unica Del Circulo De Tame de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2022, con el No. 5954 del Libro IX, se decretó AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD

Por Acta No. 24 del 21 de diciembre de 2022 de la Junta Extraordinaria De Socios de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2022, con el No. 6042 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Por Acta No. 24 del 21 de diciembre de 2022 de la Junta Extraordinaria De Socios de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2022, con el No. 6043 del Libro IX, se decretó REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS POR TRANSFORMACION

Por Acta No. 25 del 26 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2023, con el No. 6049 del Libro IX, se decretó REFORMA POR AUMENTO AL CAPITAL

Por Acta No. 25 del 26 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Tame, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2023, con el No. 6050 del Libro IX, se decretó REFORMA



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE ESTATUTOS ARTICULO 5, 6 Y 7.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 14061 del 06 de julio de 2023 de la Fiscalía General De La Nación de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023, con el No. 429 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR DE OCUPACIÓN CON FINES DE COMISO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LA EMPRESA ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 4810 de 07 de mayo de 2020 se registró el acto administrativo No. 1 de 08 de enero de 2020, expedido por Ministerio De Transporte Dirección Territorial Norte De Santander en Tame, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 3988 de 25 de agosto de 2017 se registró el acto administrativo No. 00028 de 28 de octubre de 2009, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en: 1. Desarrolla la industria del transporte, prestar el servicio de transporte de carga por carretera, a nivel nacional o internacional, a través del empleo de todos los medios en sus variadas modalidades, bien sea en vehículos de propiedad de la empresa, o que siendo de propiedad de particulares tenga la sociedad contrato de administración, afiliación o en cualquiera de las formas que establezca las normas legales o reglamentaria que sobre el particular dicten las autoridades competentes. 2) la organización, administración y explotación del transporte terrestre automotor en la modalidad de transporte especial, en todos los radios de acción, modalidades, formas de despacho, formas en que se preste la continuidad del servicio. 3) giros, remesas y encomiendas. 4) alquiler de maquinaria, equipo agropecuario, de construcción y de ingeniería civil, en general todo tipo de maquinaria, equipo y suministros varios. 5) admiración en general de equipos de montacargas, grúas, y similares 6) explotación y comercialización de toda clase de maquinaria, equipos, automotores, insumos y repuestos 7) producción de hidrocarburos: Servicios y equipos para terminación de pozos, pruebas de producción y presión, equipo para servicio de workover y estimulación de pozos (acidificación, fractura miento, empaque de arena), diseño instalación y mantenimiento de instalación de producción (tanques de separación, calentadores, líneas de recolección), diseño de operación y mantenimiento de sistemas artificiales de levantamiento tales como bombeo con varilla, bombeo hidráulico, levante con embolo, bombas de cavidad progresiva, bombeo elector sumergible, levantamiento de gas y trabajos desarrollados para pozos después de su terminación (limpieza y reparaciones) diseño, construcción, operación y mantenimientos de oleoductos y gasoductos, servicios de optimización, a campos de petróleo y gas, productos y servicios para la automatización de pozos. 8) manejo y administración de campos de gas y petróleo. 9) inspección de equipos de perforación, tubería y otros elementos usados en



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la perforación y producción de hidrocarburos con respecto a los servicios anteriormente mencionados, podrían ser prestados servicios de suministros y mantenimientos del equipo, partes y herramientas. 10) obras de trabajos civiles de todas clase o complementarias a esta, construcciones civiles de toda clase de centrales de generación eléctrica, tales como industriales, comerciales, puertos, aeropuertos, terminales, cales, carreteras, autopista y demás elementos complementarios de un sistema vial, tales como terminales de transporte, puentes, paso a nivel, túneles, construcción y reparación de toda clase de elementos relacionado con el transporte de materiales, por medio de ductos, tales como acueductos, oleoductos, gaseoductos, poliductos, incluida la estación de compresión y bombeo. Realizar contratos o subcontratos con la rama de la ingeniería civil, eléctrica, mecánica. Construcción de vivienda unifamiliares, multifamiliares, construcción vertical para usos múltiples. 12) actividades de almacenamiento, bodegaje, logística y materiales, empaque y re empaque, distribución, limpieza y clasificación de mercancías que podrán ser enviadas al mercado colombiano o a cualquier otro mercado del mundo. 13) transformación, adaptación, suministro, reparación, modificación y fabricación en general de sistemas, componentes, activos y maquinarias, herramientas con cualquier otro elemento requerido para la industria petrolera y de los hidrocarburos incluyendo sus usos en cualquier otra industria. 14) suministro de todo tipo de herramientas para la industria petrolera, renta de herramientas y maquinaria par perforación, venta o cualquier otra actividad legal, figura o propósito para los cuales la maquinaria mencionada pueda ser suministrada ingeniera de 15) en desarrollo del objeto podrá realizar inversiones en empresas o diferentes entidades para adelantar actividades tales como: A) establecer talleres de mantenimiento y preparación de toda clase de vehículos b) instalar, explotar y administrar estaciones de servicio lubricantes, aceites y demás elementos que se requieran para el transporte de las diferentes modalidades. C) adquirir, administrar y explotar oficinas de recepción de encomiendas, carga, filtros y remesas, cuyos establecimientos organizara para su explotación y servicio entre propios y extraños. D) adquirir, administrar y explotar almacenes de compra - Venta de repuestos, accesorios e insumos para automotores terrestres y fluviales en desarrollo del objeto social. E) adquirir, arrendar, gravar, enajenar o importar y en general toda clase de operaciones con bienes, muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto social. F) constituir o adquirir acciones o aportes de capital en sociedades tengan finalidades similares, fusionarse con personas naturales y jurídicas o adsorberlas y celebrar toda clase de negocios jurídicos y de administración que se hallen directamente relacionado con el expresado en desarrollo de objeto social. G) aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés y celebrar cualquier tipo de contratos con entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y cualquier otra entidad financiera. H) podrá celebrar contrato del suministro del servicio de transporte de carga según lo indicado en el artículo 966 del código de comercio. Podrá afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad de transporte, afiliar a toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, la sociedad podrá ejercer cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 3.019.800.000,00
No. Acciones	3.019,80



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 3.019.800.000,00
No. Acciones	3.019,80
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 2.064.800.000,00
No. Acciones	2.064,80
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad por acciones simplificada estará a cargo un representante legal con su respectivo suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, que estén designados por la asamblea de accionistas para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o removidos. cuando se produzca el cambio del gerente o subgerente, o de ambos, tal decisión debe ser comunicada en forma inmediata a la cámara de comercio, para que en esta entidad se tomen los datos que sean del caso.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: La asamblea general de accionistas delega en el representante legal las siguientes funciones administrativas y uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber: a) enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos que se discuta el dominio y propiedades de los bienes sociales; b) mudar de forma dichos bienes; gravarlos con prenda, hipoteca, limitar de dominio de cualquier forma; c) recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, sus letras, pagares, cheques, libranzas y cualesquiera otro instrumento negociable, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos; d) constituir apoderados generales y especiales y en fin, representar a la sociedad en todos los casos. e) es entendido que los cheques que gire la compañía, serán firmados por el gerente. f) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que la ley o por estos estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas. g) presentar un informe de su gestión a la asamblea general de accionistas en sus reuniones extraordinarias y el balance general de fin de ejercicio con. un proyecto de distribución de utilidades; h) convocar a la asamblea general de accionistas reuniones ordinarias y extraordinarias; i) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromiso, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Oficio No. FEAB-10000 del 28 de septiembre de 2023 de la Fiscalía General De La Nación de BOGOTA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2023 con el No. 6386 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REPRESENTADA POR: C.C. 52367384 -MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ	No. 901.148.337-1

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 12 del 05 de marzo de 2020 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 5002 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	MONICA MARIA CARDONA VALENCIA	C.C. No. 68.298.542	173974-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 897 del 15 de agosto de 2017 de la Notaria Unica Tame	3980 del 25 de agosto de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 531 del 06 de mayo de 2009 de la Notaria Unica Tame	3982 del 25 de agosto de 2017 del libro IX
*) Acta No. 556 del 11 de mayo de 2009 de la Notaria Unica Tame	3983 del 25 de agosto de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 637 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica Tame	3984 del 25 de agosto de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 273 del 11 de marzo de 2015 de la Notaria Unica Tame	3985 del 25 de agosto de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1906 del 11 de marzo de 2015 de la Notaria Unica Tame	3986 del 25 de agosto de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 652 del 15 de junio de 2017 de la Notaria Unica Tame	3987 del 25 de agosto de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 213 del 26 de febrero de 2019 de la Notaria Unica Tame	4455 del 29 de abril de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 213 del 26 de febrero de 2019 de la Notaria Unica Tame	4456 del 29 de abril de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 1071 del 26 de agosto de 2022 de la Notaria Unica Del Circulo De Tame Tame	5954 del 26 de septiembre de 2022 del libro IX
*) Acta No. 24 del 21 de diciembre de 2022 de la Junta Extraordinaria De Socios	6042 del 26 de diciembre de 2022 del libro IX
*) Acta No. 24 del 21 de diciembre de 2022 de la Junta Extraordinaria De Socios	6043 del 26 de diciembre de 2022 del libro IX
*) Acta No. 25 del 26 de diciembre de 2022 de la Asamblea	6049 del 03 de enero de 2023 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Extraordinaria

*) Acta No. 25 del 26 de diciembre de 2022 de la Asamblea 6050 del 03 de enero de 2023 del libro IX Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H4921

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
Matrícula No.: 36098
Fecha de Matrícula: 26 de septiembre de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 13 N. 12 13 BRR SANTANDER
Municipio: Tame, Arauca

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS ARAUQUITA
Matrícula No.: 33731
Fecha de Matrícula: 17 de agosto de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia



CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2024 - 15:22:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snUbhGZNSG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=56> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : CARRERA 4 NRO 7 - 15 BARRIO SAN ISIDRO
Municipio: Araucuita, Arauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.616.564.450,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
DANIEL ANTONIO CORONEL MEJIA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900231855 6	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SA	* Sigla:	ENLACE
E-mail:	enlacetc@yahoo.com	* Objeto social o actividad:	DESARROLLO INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal:	enlacetc@yahoo.com	* Correo Electrónico Opcional:	gerencia@enlacedetranspor
Página web:	www.enlacedetransporte.cc	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2	* Dirección:	CARRERA 12 # 12 - 73
<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor</p>			



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26596
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@enlacedetransportes.com - gerencia@enlacedetransportes.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330066785 de 08-07-2024
Fecha envío:	2024-07-09 11:05
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/09 Hora: 11:09:21	Tiempo de firmado: Jul 9 16:09:21 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/09 Hora: 11:09:23	Jul 9 11:09:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[15471]: 811921248B9C: to=<gerencia@enlacedetransportes.com> g t, relay=enlacedetransportes-com.mail.protection.outlook.com[52.101.10.18]:25, delay=2, delays=0.08/0.03/0.24/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ad9baf7f4d431b371c390865a88038448963a059b5ebe66698f306e198fa194a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=38654712295, Hostname=PH8PR11MB8259.namprd11.prod.outlook.com] 29342 bytes in 0.194, 147.177 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330066785 de 08-07-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_ENLACE_DE_TRANSPORTES_Y_SERVICIOS_1.pdf	02c3ad3e0497dcf24fd22e74ec0245025a3227f4e293fa5faf0a3d822559a9d0
6678.pdf	c83d44e071991b92c0a72d7fffc978dd60fa03176161a6f6bdcf3c8d409b0b51

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26597
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	enlacetc@yahoo.com - enlacetc@yahoo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330066785 de 08-07-2024
Fecha envío:	2024-07-09 11:05
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/09 Hora: 11:09:21	Tiempo de firmado: Jul 9 16:09:21 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/09 Hora: 11:09:24	Jul 9 11:09:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[18003]: A58531248B85: to=<enlacetc@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.10]:25, delay=3, delays=0.09/0.04/0.51/2.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/09 Hora: 12:51:44	Dirección IP: 172.225.250.101 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330066785 de 08-07-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ENLACE DE TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_ENLACE_DE_TRANSPORTES_Y_SERVICIOS_1.pdf	02c3ad3e0497dcf24fd22e74ec0245025a3227f4e293fa5faf0a3d822559a9d0
6678.pdf	c83d44e071991b92c0a72d7ffc978dd60fa03176161a6f6bdcf3c8d409b0b51

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co